

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON EDUARDO MAURICIO
OCHOA NAVEA**

DECRETO EXENTO N° 00.896/2013

Arica, octubre 11 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, Carta SU. N° 637/2013 de octubre 3 de 2013, Carta DIPLAN N° 160/2013 de octubre 8 de 2013, Carta SU. N°669/2013, de octubre 09 de 2013, Traslado REC. N°435.13, de octubre 11 de 2013, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 15 de la ley citada establece que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligaciones de informar.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual “toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”.

Que, don Eduardo Mauricio Ochoa Navea ha ingresado a la Secretaria de la Universidad, a través de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2013000110, solicitando específicamente lo siguiente: “Quisiera saber si se dictara la carrera de medicina en la UTA y si fuera así, cuando será el año en que se iniciaría con esta carrera.”. Sin observaciones.

Que, mediante carta S.U N° 637/2013, de la señora Ismelda Lobato Acosta, Secretaria de la Universidad de Tarapacá, enviada al señor Jorge Bernal Peralta, Director de Planificación y Desarrollo de la Universidad, se solicita la información requerida.

Lo informado por don Jorge Bernal Peralta, mediante Carta DIPLAN N° 160/2013, de octubre 8 de 2013, quién informa que dictar la carrera de Medicina por la Universidad de Tarapacá se encuentra sujeto a la aprobación de un proyecto postulado el presente año al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, actualmente en evaluación por el Ministerio de Desarrollo Social. Los recursos solicitados por esta iniciativa buscan dotar de infraestructura y equipamiento a dicha carrera, complementando con fondos institucionales los gastos de operación de la misma.

De esta forma, en el caso de ser aprobado el proyecto y financiado por el Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota, se estima que la carrera será impartida a contar del año 2016, en consideración a la disponibilidad de las obras contempladas con recepción final en el proyecto y a los equipamientos de especialidad requeridos. El proyecto contempla un plazo de 28 meses de ejecución contados a partir de la oficialización del respectivo convenio de transferencia de fondos.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la notificación sería a la cuenta de correo electrónico eduardochoa@gmail.com.

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Eduardo Mauricio Ochoa Navea, de fecha 25 de septiembre de 2013, individualizada en el considerando séptimo del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a don Eduardo Mauricio Ochoa Navea, relativa a la dictación de la carrera de medicina en la UTA y si fuera así, su año de inicio, en conformidad a lo indicado en los considerandos noveno y décimo del presente decreto.

3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico eduardochoa@gmail.com, sin perjuicio de ello notifíquese por carta certificada a la dirección Pasaje Sotomayor N° 2417, Comuna de Calama, Tercera Región.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretario de la Universidad

ERP.ILA.gcm.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector


16 OCT. 2013